



**COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS
ENCARGADA DEL PROCEDIMIENTO PARA
LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE
OCUPARÁ LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
TLAXCALA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Especial que suscribe, mediante Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión extraordinaria de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, se le facultó para llevar a cabo el procedimiento para la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala. Para tal efecto en el referido Acuerdo se les facultó a los integrantes de esta Comisión Especial, a efectuar, entre otras, las acciones siguientes:

1. Solicitar, recibir y revisar los documentos con los que las personas que integren la terna enviada por la titular del Ejecutivo del Estado, justifiquen cumplir con los requisitos normativos y de idoneidad para desempeñar el cargo de Fiscal General del Estado, establecidos en el artículo 74 de la Constitución Política Local y en las demás disposiciones relativas aplicables.

2. Contemplar fechas y lugares para:

- La solicitud, entrega, recepción y revisión de la documentación señalada en el punto inmediato anterior;



- Planear y organizar la realización del examen o exámenes públicos de oposición que se efectúen conforme a la Ley, a cargo de las personas que integren la terna enviada por la Titular del Ejecutivo del Estado;

3. Contemplar fechas y demás actos procesales que estime pertinentes para efectuar el proceso de dictaminación respectivo.

4. Regular las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo.

5. Dictaminar el Decreto o Acuerdo correspondiente, en el que se dé a conocer el resultado del proceso de designación de las o los aspirantes a la titularidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

6. Solicitar a la Comisión Permanente convoque a Sesión Extraordinaria Pública, durante el periodo de vigencia que corresponda a la presente Comisión Especial a fin de emitir los actos parlamentarios que conforme a derecho correspondan.

7. Las demás que le confiera la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interior.



Por lo que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto ya indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XXVI, 54 Bis, y 70 fracción XIII Bis y 74 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78 párrafo segundo y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 89 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; esta Comisión Especial se permite formular la presente **Iniciativa con carácter de Dictamen con proyecto de Acuerdo**, relativo al procedimiento para la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Conforme lo establece el artículo 20, en su párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las funciones de procuración de justicia, a cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se realizarán con base en los principios de justicia, legalidad, imparcialidad, autonomía, independencia, objetividad, eficiencia, disciplina, honradez, unidad, buena fe, presunción de inocencia, profesionalismo, diligencia, lealtad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

En correlación a ello, el artículo 71 de la Constitución Política Local, establece que la institución del Ministerio Público del Estado se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, con la naturaleza de un órgano autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; asimismo el artículo 72 de la Carta Magna Local



establece que la Fiscalía General de Justicia del Estado, en representación jurídica de la sociedad, velará por el cumplimiento de las leyes y que corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a las policías la investigación de los delitos. La Fiscalía General de Justicia del Estado realizará una procuración de justicia eficaz, efectiva y apegada a derecho; solicitará las medidas cautelares y ejercerá las acciones que correspondan contra los imputados; obtendrá y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en los hechos que las leyes señalen como delitos; hará efectivos los derechos concedidos al Estado e intervendrá en los juicios que afecten a las personas a quienes se debe otorgar especial atención conforme a la ley; tendrá en su estructura órganos de dirección, profesionales y técnicos, fiscalías especializadas, así como una corporación policiaca, y se regirá por los principios de justicia, legalidad, imparcialidad, autonomía, independencia, objetividad, eficiencia, disciplina, honradez, unidad, buena fe, presunción de inocencia, profesionalismo, diligencia, lealtad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género. La policía preventiva del Estado y las de los municipios colaborarán con la policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en el combate a la delincuencia, conforme a los convenios que al respecto se celebren.

Para la investigación y, en su caso, la remisión al juez especializado para adolescentes, se dispondrá de agentes policiacos especializados para la atención de esos asuntos, bajo los principios de interés especial en la adolescencia, transversalidad, subsidiariedad, flexibilidad, equidad y de protección integral de los derechos de los adolescentes.



Los agentes de policía que traten de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención e investigación de presuntas conductas antisociales cometidas por adolescentes, estarán debidamente instruidos y capacitados de forma permanente para el funcionamiento de sus atribuciones.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, regulará su estructura, funcionamiento, competencia y administración, conforme lo dispone este mandato.

Garantizar la seguridad pública es un deber del Estado; para ello contará con una corporación de policía que estará al mando del Poder Ejecutivo y de los presidentes municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Esta policía prestará auxilio a las autoridades, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Por su parte, el Artículo 54 Bis de la Constitución Política Local menciona que el Congreso del Estado analizará la terna que proponga la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y de entre las personas propuestas, realizará la designación, dentro de los quince días naturales posteriores a la presentación de dicha terna, por mayoría calificada de dos terceras partes de los integrantes previa comparecencia de las personas propuestas.

2. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado será nombrada para ocupar el cargo durante siete años, sin posibilidad de ser designada para otro periodo de forma inmediata.



3. Toda vez que, con fecha 21 de mayo del 2024 se publicó el Decreto número 344 por el que se reforman el párrafo séptimo del artículo 20, las fracciones XXVI y LXII del artículo 54, los artículos 71, 72, 73, 74 y 76, el párrafo tercero del artículo 78, el inciso d) de la fracción III del artículo 81, la fracción VI del párrafo primero del artículo 83, la fracción V del párrafo primero del artículo 106, el artículo 109 y el párrafo segundo del artículo 113, y se adicionan una fracción LXII, recorriéndose en su orden la actual, al artículo 54, un artículo 54 Bis, una fracción XIII bis al artículo 70, un artículo 73 bis, un artículo 74 bis, un capítulo V denominado "De la Fiscalía General de Justicia del Estado" al título VIII, un artículo 97 ter, un artículo 97 quáter, un artículo 97 quinquies y un artículo 97 sexies, todos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en cuyo Artículo Décimo Segundo Transitorio se establece que la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, será designada por el Congreso, a más tardar el último día del mes de julio del año 2024, este Congreso del Estado de Tlaxcala deberá dar inicio al procedimiento de designación establecido en el artículo 54 Bis de la Constitución Política Local, por lo que en razón de ello, el Pleno de esta LXIV Legislatura, en sesión extraordinaria pública celebrada el día doce de julio de dos mil veinticuatro, aprobó el Acuerdo por el que se crea la Comisión especial de Diputados encargada del Procedimiento para la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

4. Con fecha lunes 15 de julio de la anualidad en curso, se llevó a cabo sesión de la Comisión Especial con motivo de su formal instalación.



5. Con fecha 17 del mes y año en curso, en el Salón rojo, ubicado al interior del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos la Comisión Especial de referencia, celebramos la sesión en la cual fue presentada y aprobada la Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Bases del procedimiento para la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

En ese sentido, para sustentar el presente Dictamen se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en correlación con el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establecen que "las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...".

II. La Constitución Política Local en sus artículos 71 y 72 establecen que la institución del Ministerio Público del Estado se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, con la naturaleza de un órgano autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y que, en representación jurídica de la sociedad, velará por el cumplimiento de las leyes.

La Fiscalía General de Justicia del Estado realizará una procuración de justicia eficaz, efectiva y apegada a derecho; solicitará las medidas cautelares y ejercerá las acciones que correspondan contra los imputados; obtendrá y



presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en los hechos que las leyes señalen como delitos; hará efectivos los derechos concedidos al Estado e intervendrá en los juicios que afecten a las personas a quienes se debe otorgar especial atención conforme a la ley; tendrá en su estructura órganos de dirección, profesionales y técnicos, fiscalías especializadas, así como una corporación policiaca, y se regirá por los principios de justicia, legalidad, imparcialidad, autonomía, independencia, objetividad, eficiencia, disciplina, honradez, unidad, buena fe, presunción de inocencia, profesionalismo, diligencia, lealtad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

La policía preventiva del Estado y las de los municipios colaborarán con la policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en el combate a la delincuencia, conforme a los convenios que al respecto se celebren.

Para la investigación y, en su caso, la remisión al juez especializado para adolescentes, se dispondrá de agentes policiacos especializados para la atención de esos asuntos, bajo los principios de interés especial en la adolescencia, transversalidad, subsidiariedad, flexibilidad, equidad y de protección integral de los derechos de los adolescentes.

Los agentes de policía que traten de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención e investigación de presuntas conductas antisociales cometidas por adolescentes, estarán debidamente instruidos y capacitados de forma permanente para el funcionamiento de sus atribuciones.



La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, regulará su estructura, funcionamiento, competencia y administración, conforme lo dispone este mandato.

Garantizar la seguridad pública es un deber del Estado; para ello contará con una corporación de policía que estará al mando del Poder Ejecutivo y de los presidentes municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Esta policía prestará auxilio a las autoridades, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

III. Por su parte, la Constitución Política Local establece en el artículo 54 fracción XXVI que es facultad del Congreso del Estado, la designación de las personas titulares, tanto de la Fiscalía General de Justicia del Estado como de las Fiscalías Especializadas, a partir de la terna que contenga las propuestas que le presente la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

IV. En ese orden de ideas, la Constitución Política Local en su artículo 54 Bis establece que para el nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala se estará al siguiente procedimiento:

"Artículo 54 Bis. ...

- I. El Congreso del Estado analizará la terna que proponga la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y, de entre las personas propuestas, realizará la designación, dentro de los quince días naturales posteriores a la presentación de dicha terna;*



- II. *Las personas propuestas en la terna deberán cumplir los requisitos normativos y de idoneidad para desempeñar el cargo;*
- III. *El Congreso designará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado por mayoría calificada de dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, previa comparecencia de las personas propuestas;*
- IV. *En el supuesto de que el Congreso rechace la terna presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, ésta formulará nueva terna;*
- V. *El procedimiento indicado en las fracciones anteriores se seguirá hasta que se realice la designación, y*
- VI. *El mismo procedimiento se seguirá para la designación de las personas titulares de las fiscalías especializadas.*

La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado será nombrada para ocupar el cargo durante siete años, sin posibilidad de ser designada para otro periodo de forma inmediata."

De conformidad con lo expuesto, quienes integramos la Comisión Especial de diputados encargada del procedimiento para la designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, nos permitimos presentar la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen con:



PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XXVI, 54 Bis, 70 fracción XIII Bis y 74 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78 párrafo segundo y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, es procedente llevar a cabo el Procedimiento para la designación de la persona que ocupara la titularidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45, 54 fracciones XXVI y XLIII, 54 BIS, y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78 párrafo segundo y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 89 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se aprueban las bases para el procedimiento de designación de la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, el cual se sujetará a las siguientes:

B A S E S

- I. **INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA TERNA.**



La Comisión Especial declarará abierto el periodo de integración del expediente, dentro del cual se ejecutarán las siguientes acciones:

- A. Una vez recibida la terna por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, la remitirá a la Comisión Especial, a efecto de que las presentes bases sean notificadas por Estrados a las y a los ciudadanos propuestos en la misma, informando por los medios idóneos que considere la Comisión Especial la clave de identificación o folio asignado dentro del expediente respectivo, a fin de dar inicio al procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

- B. Una vez que se ha procedido a la revisión de los expedientes personales identificados por sus respectivos folios, en caso de considerarlo necesario los integrantes de la Comisión Especial, podrán solicitar mayor información a las y a los integrantes propuestos en la Terna, a efecto de robustecer su expediente.

II. EXAMEN PARA LA EVALUACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA TERNA.

- A. Los miembros del jurado llevarán a cabo la evaluación consistente en Examen de Oposición a las y los Ciudadanos propuestos en la Terna a quienes se le notificará por Estrados de este Congreso, con al menos veinticuatro horas de anticipación, indicándole la



fecha, hora y lugar en que tendrán verificativo, debiendo presentarse el día y hora indicados. Apercibidos de que, en caso de no presentarse, la Comisión Especial emitirá su dictamen únicamente con los elementos que obtenga y que consten en el expediente correspondiente.

B. El Examen de Oposición se sujetará a las características siguientes:

- I. Se compondrá de un examen oral sustentado ante un jurado y en presencia del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.
- II. Versará sobre sus atribuciones y competencias como persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como sus conocimientos en derecho penal y procesal penal.
- III. Tendrá una duración de hasta 20 minutos para cada integrante de la terna.
- IV. Cada integrante del jurado podrá hacer hasta 3 preguntas a los postulantes de la terna.
- V. La valoración se hará por el jurado, los cuales tomarán en cuenta las siguientes características de los aspirantes:
 - a) Conocimiento del cargo y sus responsabilidades;
 - b) Experiencia y trayectoria profesional;
 - c) Conocimientos técnicos y específicos, e
 - d) Conocimiento sobre las atribuciones y competencias del titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado.



- VI. Cada una de las características mencionadas, tendrá un valor de hasta 25 puntos, alcanzando un total máximo de 100 puntos.
- VII. La aplicación del examen de oposición estará a cargo de los miembros del jurado y ellos calificarán a los integrantes de la terna.

C. Los miembros del jurado serán las personas encargadas del proceso de evaluación del examen público de oposición en términos del artículo 74 fracción VIII de la Constitución Política Local, integrado de la siguiente manera:

I. La Comisión Especial designará a tres profesionistas en Derecho, con un perfil académico y de investigación, con conocimiento y experiencia en las ramas de derecho penal y procesal penal, para que sean miembros del jurado, y

II. Las y los especialistas serán convocados para fungir como jurado y citados el día y hora del examen público de oposición y deberán presentarse en las instalaciones del Palacio Legislativo, en el espacio determinado para tales efectos.

D. Los miembros del jurado encargados del proceso de elaboración y evaluación del examen público de oposición en términos del artículo 74 fracción VIII de la Constitución Política Local, serán los licenciados: Sergio Amaro Cervantes, Miriam Andon García y Luis Felipe Gómez Mont Pérez.



E. En la aplicación de la evaluación las y los ciudadanos propuestos en la Terna no podrán ingresar con dispositivos móviles o electrónicos, ni con documentos, leyes o libros de consulta o apoyo.

F. Los resultados del Examen de Oposición serán informados a la Comisión Especial por el jurado y se integrarán al expediente de cada aspirante propuesto en la Terna con los cuales se emitirá el dictamen que determine el nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

III. DICTAMINACIÓN.

Para la emisión del dictamen final, la Comisión Especial procederá a realizar el análisis y valoración correspondientes basándose en las actuaciones que integren el expediente respectivo, la semblanza y la experiencia de los aspirantes: el dictamen que resulte, será remitido a la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, para su listado en el orden del día de la sesión de Pleno que corresponda, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

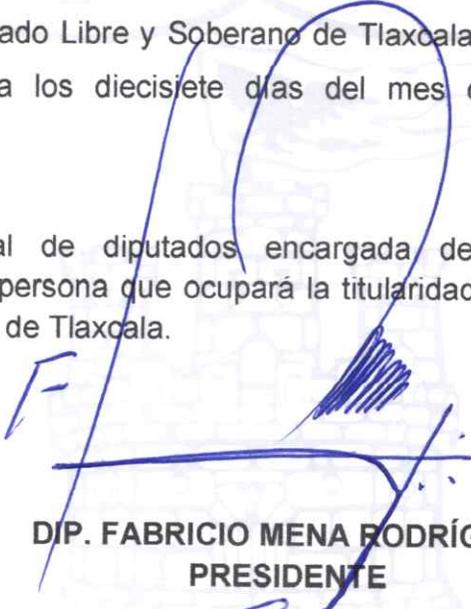
TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al titular de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, para que por conducto del titular de la Actuaría Parlamentaria, se notifique mediante los Estrados del Congreso Local el presente acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Comisión Especial de diputados encargada del procedimiento para la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala.



DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE



DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

VOCAL



DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ

VOCAL